

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Sanciones y apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

4459

SANTIAGO,

09 JUL. 2024

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1° y 3°, del artículo 121, del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en los Artículos 32, 53 y demás pertinentes de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, en adelante "el Reglamento"; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que "Imparte instrucciones a los funcionarios de esta Intendencia que intervengan en los procedimientos de fiscalización a las Entidades Acreditadoras y en los procedimientos sumariales sancionatorios instruidos contra dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud"; en la Circular IP/N° 37, de 31 de mayo de 2017, que dicta instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el sentido y alcance que deben dar a las obligaciones establecidas en el Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, para los efectos de la fiscalización del debido cumplimiento de las normas que indica; y en la Resolución Exenta RA N°882/52/2020, de la Superintendencia de Salud.

2) La Resolución Exenta IP/N°1.431, de 22 de abril de 2022, que renovó la autorización a la Entidad Acreditadora "BERTA TORRES MORALES E.I.R.L."

3) La Resolución Exenta IP/N°4.390, de 5 de julio de 2024.

4) La presentación, vía correo electrónico de 8 de julio de 2024, de la Representante Legal de la entidad acreditadora "BERTA TORRES MORALES E.I.R.L."

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Resolución Exenta IP/N°1.431, de 22 de abril de 2022, renovó la autorización a la empresa "BERTA TORRES MORALES E.I.R.L.", para que ejerza funciones de Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, la que se encuentra inscrita bajo el N°14 del Registro de Entidades Acreditadoras;

2°.- Que, la citada resolución, además, ratificó la resolución dictada por esta Intendencia que aprobó la incorporación al cuerpo de evaluadores de la señalada Entidad Acreditadora de D. Matías Adolfo Cofré Torres;

3°.- Que, el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, señala, en su inciso 3°, que: "Para llevar a cabo las evaluaciones que correspondan, la entidad acreditadora deberá contar con un cuerpo de evaluadores constituido por profesionales universitarios idóneos y suficientes.....", lo que será función de la entidad controlar;

4°.- Que, por su parte, la Circular IP/N°37, entre otras disposiciones, en lo relativo al comportamiento de los evaluadores durante la evaluación en terreno, dispone que éstos deben mantener un "trato formal y respetuoso en todo momento y circunstancias con el prestador evaluado y sus funcionarios", añadiendo que deben propiciar "un ambiente de desarrollo para el trabajo de evaluación tranquilo y libre de conflictos";

5°.- Que, en virtud de la denuncia efectuada, mediante Oficio de 3 de julio de 2024, por el Jefe Nacional de Salud de la Policía de Investigaciones de Chile, relativa a conductas cometidas por el Sr. Cofré Torres, en el marco de la evaluación del "Centro de Salud Policía de Investigaciones de Chile", que afectarían el normal desarrollo de ese proceso y "ponen seriamente en cuestión la idoneidad" del señalado evaluador, esta Intendencia dictó la resolución 4.390, de 5 de julio de 2024, declarando desierto ese procedimiento;

6°.- Que, la Representante Legal de la Entidad Acreditadora, mediante presentación de 8 de julio de 2024, sin impugnar la resolución referida en el número anterior, ha señalado, entre otras cosas, que presentará las acciones judiciales correspondientes, por los dichos que se han vertido en contra de su evaluador;

7°.- Que, atendidos los antecedentes de que ha tomado conocimiento esta Autoridad fiscalizadora, se ha estimado prudente y pertinente, suspender temporalmente de sus funciones de evaluador a D. Matías Cofré Torres, a la espera de lo que se resuelva por los órganos competentes respecto de esta situación;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente


RESOLUCIÓN:

1° DISPÓNESE LA SIGUIENTE MEDIDA PROVISIONAL: SUSPÉNDASE, temporalmente a partir de esta fecha, la autorización dictada en favor de don Matías Cofré Torres, para actuar como evaluador del Sistema de Acreditación, mientras no se dicte la resolución pertinente en los procedimientos que corresponda.

2° TÉNGASE PRESENTE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia lo ordenado en el N°1 precedente.

3° NOTIFÍQUESE la presente resolución al Interesado y a la Representante Legal de la Entidad Acreditadora "BERTA TORRES MORALES E.I.R.L."

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

OCG//JGM/BRH/CCV
Distribución:

- Interesado, Sr. Matías Cofré Torres
- Representante Legal de la Entidad Acreditadora
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo